RESOLUCIÓN No. 1.038 DE 2024
(Diciembre 06 de 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el literal g), numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.4.1 el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que, *el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que, por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)".*

6. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece: Que el alcalde como jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

RESOLUCIÓN No. 1.038 DE 2024
(Diciembre 06 de 2024)

9. *Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".*

10. Que, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

12. Que, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

13. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

14. Que, en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (...)".*

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).*

16. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. (...)Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión*

que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] se clasifican en: 1. ***Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2.* ***Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (….). "En relación con las* ***cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales****, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias,* ***dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente****". (…) Cabe resaltar que* ***conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.*** *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…). (…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](…).*

17. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

18. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que para la ALCALDIA DE LOS PATIOS, es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario "INPEC".

20. Que el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con *"Ejemplo: Cárceles de detención preventiva", lo*

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas. (De acuerdo con las justificaciones de cada municipio.

21. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC **mediante Circular No. 000006 del 19 de Marzo de 2020 procedió a emitir directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas** a tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

22. Que el INPEC mediante **Circular No. 000006 del 19 de marzo de 2020 procedió a emitir directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas**, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

23. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades

24. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen el Estatuto de la Contratación Pública, en especial el numeral 4, literal C del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se elaboraron los respectivos estudios previos y analisis del sector para contratacion directa realizados concluyo que se configura una de las causales de contratación directa contempladas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con remision al Articulo 80 del Decreto 1510 de 2013

25. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

26. Que existe el estudio y documentos previos de viabilidad suscritos por la Secretaria de Gobierno del Municipio de los patios, en los que se manifiesta la justificación, necesidad, naturaleza jurídica, la idoneidad y capacidad técnica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL COCUC**, para la celebración del Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, tal como lo demuestran los soportes del mismo.

27. Que, Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado can la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

28. Que, toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considera información

confidencial y las partes no podrán divulgar, ni hacer uso de ellas, sin la previa y expresa autorización de la parte prioritaria de dicha información, siempre que esta no sea de Domicio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley de protección de habeas data.

29. Que la causal que se invoca para llevar a cabo la contratación directa entre el Municipio y **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL COCUC**, es la establecida en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015 con remisión al Artículo 76 del Decreto N°1510 de 2013

30. Que, el objeto a contratar es: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CÚCUTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.**

31. Que, el presupuesto para la contratación asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($34.150.000.00) MCTE.** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0545 de diciembre 03 de 2024, con rubro 2.3.2.02.02.009.12.03 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de los Patios.
Las Condiciones que se exigirán al contratista serán las siguientes:

1- Hacer uso de los elementos entregados por parte del Municipio de Los Patios única y exclusivamente para el objeto del presente convenio.
2- Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio para la correcta ejecución del Convenio a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del convenio
3- Presentar informe final debidamente soportados, de las actividades llevadas a cabo en la ejecución del convenio.
4- No podrá dar usos diferentes a los elementos entregados por parte del Municipio, que los determinados en el convenio firmado por las partes.

32. Que, el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL COCUC**, cumple con lo establecido en los documentos previos al presente contrato, para asegurar el cumplimiento de las tareas misionales de la Alcaldía de Los Patios y suplir efectivamente sus necesidades.

33. Que, el Artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015 con remisión al Artículo 75 del Decreto 1510 de 2013 señala la motivación requerida a efectos de contratar directamente en relación con la suscripción de convenios interadministrativos.

34. Que, el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL COCUC**, identificado con NIT 900.577.112-8, representado legalmente por **TENIENTE (RA) RONALD LEONARDO UGARTE MORA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.072, presentó solicitud de apoyo junto con la propuesta técnica de inversión.

RESOLUCIÓN No. 1.038 DE 2024
(Diciembre 06 de 2024)

35. Que, existen recursos económicos para asumir este gasto con el cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal 0545 del 03 de Diciembre de 2024, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.12.03, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de los Patios, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($34.150.000.00) MCTE.**

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA NECESIDAD de celebrar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION** por contratación directa con el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL COCUC**, identificado con NIT 900.577.112-8, representado legalmente por **RONALD LEONARDO UGARTE MORA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.072 en calidad de director del Establecimiento de Reclusión Código 0195, clase IV del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta; para el desarrollo del siguiente objeto contractual: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CÚCUTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los interesados que los documentos y estudios previos se encuentran a su disposición en la oficina Jurídica y Contratación de la Alcaldía de Los Patios.

ARTÍCULO TERCERO: Amparar el presente convenio a suscribirse con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0545 del 03 de Diciembre de 2024, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.12.03 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de los Patios, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($34.150.000.00) MCTE.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la Alcaldía Municipal de Los Patios, a los Seis (06) días del mes de diciembre del dos mil **veinticuatro** (2024).

ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO
Alcalde del Municipio de los Patios

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Coronel (RP) Sandra Yaneth Mora Morales	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Jesús Antonio Rincón Lozano	Secretario de Hacienda	
Revisó:	Susan Julieth Peña Guio	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación	
Revisó:	Saddy Antonio Araque Vera	Profesional Especializado	
Elaboro:	Carlos Eduardo Varón Bruno	Contratista – Secretaría de Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente			